

Reyal Urbis, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Reyal Urbis, S.A. celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria, ha aprobado todas las propuestas de acuerdos incluidas en el Orden del Día que el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. había acordado someter a su deliberación y decisión, y que fueron comunicadas a esa Comisión con fecha 25 de abril de 2008, cuyo texto íntegro y literal se encuentra disponible en la página web de la sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)) y que se adjuntan.

Madrid, a 28 de mayo de 2008

---

D. Juan Carlos Salas Lamamié de Clairac  
Vicesecretario del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A

**Texto íntegro de los acuerdos aprobados en la Junta General Ordinaria y  
Extraordinaria de Accionistas de  
Reyal Urbis, S.A. celebrada el 28 de mayo de 2008**

***Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2007***

- (A) Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), los Estados Financieros Consolidados - Cuentas Anuales Consolidadas - (Balance, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, y Nota), y los Informes de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio social del año 2007 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. en su reunión del día 26 de marzo de 2008. Se hace constar que las Cuentas Anuales Individuales y los Estados Financieros Consolidados se encuentran auditados por tener Reyal Urbis, S.A. la obligación de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2007 refleja un activo y un pasivo por importe de 8.542.638 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado positivo por importe de 40.324 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2007 refleja un activo y un pasivo por importe de 8.875.127 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto de 1.143.506 miles de euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado positivo por importe de 31.688 miles de euros, de los que 29.829 miles de euros son atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante.

- (B) Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. durante el ejercicio social del año 2007.

***Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2007***

Destinar los beneficios obtenidos por Reyal Urbis, S.A. en el Ejercicio 2007, cifrados en 40.324 miles de euros, a:

Reserva legal:	64 miles de euros
Reservas voluntarias:	40.260 miles de euros

***Tercero.- Ratificación como Administradores de los miembros del Consejo de Administración designados por cooptación y de cualesquiera otros que pudieran ser***

***designados por cooptación entre la fecha de convocatoria de la Junta General y la fecha de celebración de dicha Junta.***

Previa propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar como administradores de la Sociedad, por el plazo de duración establecido en los estatutos sociales, a los siguientes consejeros nombrados por cooptación en las reuniones del Consejo de Administración celebradas con fechas 8 de junio de 2007, 2 de julio de 2007, 23 de julio de 2007 y 28 de septiembre de 2007, respectivamente:

(a) D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro,

con carácter de consejero independiente;

(b) D. Pedro Javier Rodera Zazo,

con carácter de consejero ejecutivo;

(c) Inmobiliaria Lualca, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Ochandiano número 14, edificio 16, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.683, folio 83, sección 8ª, hoja M-284728, inscripción primera y con número de identificación fiscal (NIF) B-83079244, con carácter de consejero dominical; y

(d) Corporación Financiera Issos, S.L., sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos 7-9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.834, Folio 210, Sección 8ª, Hoja número M-274.367, inscripción 18ª, y con número de identificación fiscal (NIF) B-85207165, con carácter de consejero dominical.

Asimismo, se propondrá, en su caso, ratificar como administradores de la Sociedad a cualesquiera otros miembros del Consejo de Administración que pudieran ser designados por cooptación entre la fecha de convocatoria de la Junta General y la fecha de celebración de dicha Junta, con el carácter que en cada caso les corresponda.

***Cuarto.- Ratificación de la naturaleza del cargo de los consejeros externos con el fin de cumplir con los compromisos asumidos por la Sociedad en el folleto informativo de admisión a negociación de sus acciones, que fue inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 2007***

A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Sociedad en el folleto informativo de admisión a negociación de sus acciones, que fue inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 11 de junio de 2007 (el ***Folleto Informativo***), y a la vista del informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con fecha 23 de abril de 2008, se acuerda ratificar expresamente el nombramiento de los siguientes consejeros así como la naturaleza de su cargo:

<i>Nombre del Consejero</i>	<i>Naturaleza del cargo</i>
S.A.R. D. Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón-Parma	Independiente
D. Emilio Novela Berlín	Independiente
D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro	Independiente
Inmobiliaria Lualca, S.L.	Dominical
BQ Finanzas, S.L.	Dominical
Corporación Financiera Issos, S.L.	Dominical

Se hace constar que, en la actualidad, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Rafael Santamaría Trigo, D. Pedro Javier Rodera Zazo, D. Ángel Luis Cuervo Juan y D. José Antonio Ruiz García, ostentan el carácter de consejeros ejecutivos.

***Quinto.- Modificación de los artículos 5, 11, 18, 24, 30, 35, 41 y 44 de los Estatutos Sociales.***

- (A) Con el fin de cumplir con los compromisos asumidos por la Sociedad en el Folleto Informativo y de adaptar progresivamente su normativa interna a las normas, exigencias y prácticas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, se acuerda modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

***“Artículo 35.- El Consejo se reunirá al menos ocho veces al año pero se reunirá además, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba efectuarse la reunión, lo mismo que convocar sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno, a petición de, al menos, tres Consejeros o a petición de un Consejero independiente. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos.***

*Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por el Consejo. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.”*

(B) Igualmente, se acuerda modificar los artículos 5, 18, 24, 41 y 44 con el fin de mejorar la redacción actual de los mismos, dotándoles de mayor claridad y concreción, que en adelante tendrán la siguiente redacción:

(a) “**Artículo 5.-** El capital social es de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.922.067,04), representado por doscientas noventa y dos millones doscientas seis mil setecientas cuatro acciones (292.206.704), de 0,01 euros nominales cada una, constitutivas de una sola serie y de idénticos derechos sociales y económicos todas ellas, y numeradas correlativamente de la nº 1 a la nº 292.206.704, ambas inclusive. Las acciones están totalmente desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.”

(b) “**Artículo 18.-** La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. *Nombramiento y separación de los Administradores.*
2. *Nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
3. *Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
4. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.*
5. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
6. *Modificación de los Estatutos.*
7. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*
8. *Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*
9. *Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.*

10. *Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.”*

- (c) *“**Artículo 24.-** En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que los sean del Consejo de Administración o, en su caso, los que válidamente les sustituyan.*

*Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.*

*El Presidente dirigirá la sesión con el fin de que se desarrolle de forma ordenada.*

*Por regla general, las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas cuando así lo acuerde la Junta.”*

- (d) *“**Artículo 41:** Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.*

*Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios.*

*Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración mediante entrega de acciones, o de derechos de opción sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, o sociedades del grupo, destinados a los consejeros ejecutivos. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.”*

- (e) **“Artículo 44.-** *En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.*

*Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.”*

- (C) Se acuerda igualmente modificar la redacción del artículo 11 de los Estatutos Sociales al objeto de que la Sociedad cumpla con determinados compromisos asumidos frente a los bancos directores del Contrato de Crédito Sindicado suscrito por la Sociedad con fecha 23 de octubre de 2006, siendo el Banco Santander Central Hispano el banco agente. El artículo 11 tendrá en adelante la siguiente redacción:

**“Artículo 11.-** *La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.*

*Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de los dividendos pasivos. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.*

*Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.*

*En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada,*

*siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.”*

- (D) Por último, se acuerda modificar la redacción actual del artículo 30 de tal manera que la duración del cargo de consejero pase de tres (3) a cinco (5) años, dotando así de una mayor continuidad al cargo de consejero, en sintonía con la gran mayoría de las sociedades cotizadas en España. El artículo 30 tendrá en adelante la siguiente redacción:

***“Artículo 30.- La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.***

*Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.*

*El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.*

*Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 137 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias.”*

***Sexto.- Modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con la votación separada de los asuntos que sean sustancialmente independientes, cumpliendo así con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.***

Con el fin de cumplir con los compromisos asumidos por la Sociedad en el Folleto Informativo y de adaptar progresivamente su normativa interna a las normas, exigencias y prácticas de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, se acuerda modificar el artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de tal manera que en el mismo se recoja la votación separada de los asuntos que sean sustancialmente independientes, cumpliendo así con la recomendación 5ª del Código Unificado.

El mencionado artículo 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá en adelante la siguiente redacción:

***“Artículo 19.- Votación de las propuestas:***

*1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre*



*aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

*2. Deberán votarse separada e individualmente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular, se votará separadamente el nombramiento o ratificación de cada Consejero, y en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Quedan a salvo las propuestas articuladas de manera unitaria e indivisible, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.*

*3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.*

*4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

- (a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor de los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
  - (i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior;*
  - (ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta; y*
  - (iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante haya abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o a la Mesa.**
- (b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se*

*abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.*

*5. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes deberán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.”*

Se acuerda igualmente eliminar la Disposición Final incluida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en la medida en que este Reglamento ya se encuentra en vigor y surte plenos efectos.

**Séptimo.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2008.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del nuevo Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda fijar la retribución de los consejeros para el ejercicio 2008, que consistirá en:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas;
- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas; y
- (d) la asistencia a las reuniones de la Comisión Ejecutiva, en caso de que exista, no será retribuida.

**Octavo.- Fusión por absorción de las sociedades Toledo 96, S.L.U., Atalayas de Arganda, S.L.U., Lares de Arganda, S.L.U., Desarrollos Empresariales Amberes, S.L.U. y Blekinge Corporation, S.L.U. por parte de Reyal Urbis, S.A., aprobación del balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2007 como balance de fusión y acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores, establecido en el capítulo VIII, Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.**

- A) Examen y aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance de Reyal Urbis, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2007

Aprobar como balance de fusión de Reyal Urbis, S.A. el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2007, formulado por el Consejo de Administración de la sociedad

en su reunión de fecha 26 de marzo de 2008, debidamente verificado con fecha 27 de marzo de 2008 por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la sociedad.

El texto del balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Reyal Urbis, S.A. quedarán incorporados como anexo al Acta de la Junta General.

- B) Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Reyal Urbis, S.A. (como sociedad absorbente) y las sociedades Toledo 96, S.L.U., Atalayas de Arganda, S.L.U., Lares de Arganda, S.L.U., Desarrollos Empresariales Amberes, S.L.U. y Blekinge Corporation, S.L.U. (como sociedades absorbidas)

Aprobar en su integridad el Proyecto de Fusión por absorción de las sociedades Toledo 96, S.L.U., Atalayas de Arganda, S.L.U., Lares de Arganda, S.L.U., Desarrollos Empresariales Amberes, S.L.U. y Blekinge Corporation, S.L.U. (como Sociedades Absorbidas) por Reyal Urbis, S.A. (como Sociedad Absorbente), redactado y suscrito por los administradores de todas las sociedades intervinientes en la fusión en los términos previstos en el propio Proyecto de Fusión de fecha 11 de abril, aprobado por sus respectivos órganos de administración el 11 de abril de 2008. El Proyecto de Fusión quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 16 de abril de 2008.

El texto del Proyecto de Fusión que en virtud de este acuerdo se aprueba quedará incorporado como anexo al Acta de la Junta General.

- C) Aprobación, en su caso, de la fusión de Reyal Urbis, S.A. (como sociedad absorbente) y las sociedades Toledo 96, S.L.U., Atalayas de Arganda, S.L.U., Lares de Arganda, S.L.U., Desarrollos Empresariales Amberes, S.L.U. y Blekinge Corporation, S.L.U. (como sociedades absorbidas), mediante la absorción de las sociedades absorbidas por la primera, con extinción de todas ellas y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Reyal Urbis, S.A.

Con el fin de alcanzar los objetivos enunciados en el Proyecto de Fusión (en el apartado "Bases del Proyecto"), se acuerda aprobar la fusión entre Reyal Urbis, S.A. y las sociedades Toledo 96, S.L.U., Atalayas de Arganda, S.L.U., Lares de Arganda, S.L.U., Desarrollos Empresariales Amberes, S.L.U. y Blekinge Corporation, S.L.U. mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas por la Sociedad Absorbente y traspaso en bloque, a título universal, del patrimonio, comprendido por todos los elementos que integran su activo y su pasivo, a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

Se hace constar que no procede el aumento de capital social en la Sociedad Absorbente, ni el informe de los administradores, ni el de los expertos independientes, al ser la Sociedad Absorbente titular de todas las participaciones sociales en que se divide, respectivamente, el capital social de las Sociedades Absorbidas, las cuales se extinguirán como consecuencia de la fusión, todo ello en aplicación del artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con este mismo artículo, no ha sido

preciso tampoco incluir en el Proyecto de Fusión referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan las siguientes circunstancias según se desprenden de dicho Proyecto de Fusión:

### **1.- Sociedades que participan en la fusión**

#### **1.1 REYAL URBIS, S.A. (Sociedad Absorbente)**

REYAL URBIS, S.A., sociedad constituida por tiempo indefinido como sociedad anónima mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Alberto Ballarín Marcial el día 7 de Marzo de 1.970; modificada por otras posteriores y adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel García-Atance Alvira, el día 23 de Junio de 1.992, bajo el número 2.085 de orden de su protocolo; modificada su denominación social a la actual en virtud de escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel García Gil el día 1 de junio de 2007 bajo el número 1.471 de orden de su protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número A-28238988.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.567 general, 1.909 de la sección tercera del Libro de Sociedades, folio 35, hoja número 16.890, inscripción 1ª.

Tiene su domicilio en Madrid, calle Ayala, número 3.

#### **1.2 TOLEDO 96, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

TOLEDO 96, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 24 de abril de 1996 autorizada por el Notario de Madrid, D. Vicente de Prada Guaita con número 1.764 de orden de su protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número B-45378023.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 23.482, folio 22, hoja número M-421278.

Tiene su domicilio en Madrid, calle Ayala número 3.

#### **1.3 ATALAYAS DE ARGANDA, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

ATALAYAS DE ARGANDA, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 30 de marzo de 2005 autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel García Gil con el número 1.885 de su orden de protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número B-84310135.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.228, folio 205, hoja número M-377.066, Inscripción 1ª.

Tiene su domicilio en Madrid, calle Ayala número 3.

#### 1.4 LARES DE ARGANDA, S.L.U. (Sociedad Absorbida)

LARES DE ARGANDA, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 30 de marzo de 2005 autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel García Gil con el número 1.884 de su orden de protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número B-84320365.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.238, folio 202, hoja número M-377.255, Inscripción 1ª.

Tiene su domicilio en Madrid, Calle Ayala número 3.

#### 1.5 DESARROLLOS EMPRESARIALES AMBERES, S.L.U. (Sociedad Absorbida)

DESARROLLOS EMPRESARIALES AMBERES, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 27 de abril de 2005 autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez con el número 2.244 de su orden de protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número B-84322213.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.323, folio 57, hoja número M-378905, Inscripción 1ª.

Tiene su domicilio en Madrid, Calle Ayala número 3.

#### 1.6 BLEKINGE CORPORATION, S.L.U. (Sociedad Absorbida)

BLEKINGE CORPORATION, S.L.U., constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 4 de marzo de 2005 autorizada por el Notario de Madrid D. Antonio de la Esperanza Rodríguez con el número 1.159 de su orden de protocolo.

La sociedad tiene N.I.F. número B-84266782.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.032, folio 171, hoja número M-373118, Inscripción 1ª.

Tiene su domicilio en Madrid, Calle Ayala número 3.

## **2.- Modificaciones estatutarias**

Sin perjuicio de que puedan someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas otras modificaciones estatutarias que sean convenientes u oportunas ante la actual situación económica o jurídica, el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente no ha previsto someter a la aprobación de dicha Junta General la adopción de ninguna modificación estatutaria como consecuencia de esta fusión.

### **3.- Tipo de Canje de participaciones sociales y procedimiento de canje**

Se hace expresamente constar que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide, respectivamente, el capital social de las Sociedades Absorbidas por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no ha sido preciso incluir en el Proyecto de Fusión referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las participaciones sociales.

### **4.- Fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente**

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán como consecuencia de la fusión, se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2008.

### **5.- Derechos que van a otorgarse en la Sociedad Absorbente a titulares de participaciones o derechos especiales**

No existen titulares de participaciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las participaciones en las sociedades que van a extinguirse, esto es, las Sociedades Absorbidas, por lo que no procede mención alguna.

### **6.- Ventajas a expertos independientes o a los administradores de las sociedades que se fusionan**

No se establecen ventajas de ninguna clase.

D) Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores, establecido en el capítulo VIII, Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo

Acoger la operación de fusión al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores, establecido en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a cuyos efectos se comunicará la opción por este régimen fiscal al Ministerio de Economía y Hacienda dentro del plazo reglamentariamente estipulado con posterioridad a la inscripción registral de la escritura pública en la que se documente la operación de fusión.

### ***Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (a) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social;
- (b) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al precio de cierre de las acciones de Rey al Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y
- (c) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de Rey al Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de abril de 2007, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

***Décimo.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.***

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, para que indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda desarrollar, completar, implementar, subsanar, ejecutar en todo lo necesario y llevar a buen término los acuerdos adoptados, firmando, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizando cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias a tal fin.

Se acuerda igualmente facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario y Vicesecretario del Consejo, para que cada uno de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias a tales efectos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil – pudiendo incluso proceder a solicitar la

inscripción parcial de los acuerdos inscribibles – y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan. Dicha delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad de garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión.